

Resolución Normativa 14/2018

La Plata, 25 de abril de 2018

VISTO el expediente N° 22700-17.925/18 por el cual se gestiona la ampliación de los servicios brindados mediante la “Escribanía Digital”, y

CONSIDERANDO:

Que esta Agencia de Recaudación ha implementado de forma progresiva diversos servicios digitales destinados a agilizar las gestiones de los contribuyentes de la provincia de Buenos Aires;

Que en dicho marco resulta propicio poner a disposición el servicio de consulta a través de la plataforma “Escribanía Digital” de los actos firmados digitalmente, que hayan sido debidamente notificados en la forma y plazos establecidos legalmente;

Que el presente servicio tiene como objetivo la mera visualización y descarga de los actos que obran en el protocolo del Departamento de Registro y Protocolización de la Agencia, de modo tal que en el caso de requerirse copias certificadas o bien cualquier consulta de ese tenor, el contribuyente pueda solicitar en forma remota acceso al mismo;

Que progresivamente se irá extendiendo su alcance para contemplar casos de interés vinculados (responsables solidarios; apoderados; etc.) y extenderlo a la posibilidad de acceder a actos administrativos digitalizados –certificados digitalmente-;

Que el uso de la herramienta no altera, suple y/o modifica plazo alguno en ningún procedimiento, puesto que únicamente se trata de un servicio al contribuyente, para contar con acceso a los actos administrativos que lo tienen parte, aun cuando hubieran sido eliminados o no se encuentren disponibles en cualquier otra plataforma;

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.766;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar la consulta, visualización y descarga, a través de la plataforma “Escribanía Digital”, de los actos administrativos ya notificados en las formas y en los plazos previstos por la reglamentación, suscriptos digitalmente por las autoridades de esta Agencia de Recaudación, para aquellos contribuyentes que revistan el carácter de parte en las actuaciones que le dan origen.

ARTÍCULO 2°. El acceso a la plataforma mencionada en el artículo 1° se efectuará mediante la Clave de Identificación Tributaria (CIT) o el mecanismo de autenticación que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que el uso de la plataforma no altera, suple o modifica los plazos de ningún procedimiento, puesto que únicamente se trata de un servicio al contribuyente, para contar con acceso a los actos administrativos que lo tienen por parte,

aun cuando hubieran sido eliminados o no se encuentren disponibles en cualquier otra plataforma.

ARTÍCULO 4°. Dejar establecido que la presente comenzará a regir a partir del 1° de mayo de 2018.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.